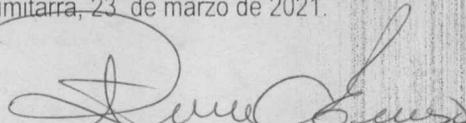


AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2019-00213-00, pasa para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada del demandante y liquidación de costas – Cimitarra, 23 de marzo de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

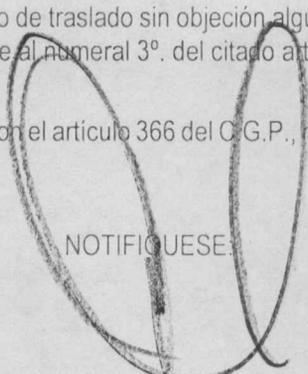
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICADO: 6819040890012019-00213-00  
DEMANDADO: HERLINDO MIRANDA GARCIA  
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2°, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 33, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedara en firme, conforme al numeral 3°. del citado artículo.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., numeral 3, pruébese la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez

RME

